



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado:	Jorge Enrique Sarmiento Fonseca C.C. 79.158.209
Radicado:	630013103002-2018-00180-00
Asunto:	Ordena levantamiento de medida

1. Teniendo en cuenta que, mediante providencia del 18 de enero de 2021 se dispuso la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación (archivo 20), ordenándose frente al bien embargado:

Segundo. Disponer el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., para ser dejado a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el Conjunto Cerrado Río Claro Etapa I, con Nit. 901.021.495-0, en contra de Jorge Enrique Sarmiento Fonseca con C.C. 79.158.209, radicado al número 630014003005-2019-00715-00; al haber surtido efecto la medida de embargo de los bienes que se llegaron a desembargar y de los remanentes, mediante providencia del 03 de marzo de 2020 (página 281, del cuaderno 01, del expediente digital).

Igualmente se precisa que, en la anotación Nro. 06 del certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811, aparece una afectación a vivienda familiar; por lo que, deberá la entidad en registro, disponer lo pertinente, frente a la procedencia de la inscripción ordenada.

(...)

Igualmente, que a través de los archivos 27 a 30, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., comunicó que dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por el Conjunto Cerrado Río Claro Etapa I, en contra de Jorge Enrique Sarmiento Fonseca, radicado al número 630014003005-2019-00715-00, se profirió el 29 de julio de 2020 auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, así como consecuencia de ello, el levantamiento de la medida de los remanentes y de los bienes que se llegaron a desembargar ante este Despacho.

En este sentido, atendiendo que los bienes para el momento de la terminación emitida no eran requeridos por la Célula Municipal, se dispone, ordenar el levantamiento de la cautela de embargo y secuestro que pesa sobre el bien



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-208811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sin disponer sobre su remanente, al no estar embargado.

2. Ejecutoriada la presente decisión, a través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación a la autoridad en registro, al correo electrónico documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co, aclarando que la cautela que se levanta le fue comunicada a través del oficio Nro. 2018-00180-2445 del 23 de agosto de 2018.

Y deberá precisársele que, ya no debe darle trámite al oficio 2018-00180-005 del 25 de enero de 2021, remitido por correo electrónico el 28 de enero de 2021, al estarse disponiendo con la presente providencia de forma distinta a la allí comunicada sobre el bien inmueble.

Lo anterior, con copia al ejecutado, al correo: jorge.enrique.sarmiento@gmail.com

3. Infórmese al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez, que su función ha cesado, debiendo:

3.1. Hacer entrega del bien inmueble 280-208811, al ejecutado, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión.

3.2. Rinda dentro del término señalado, las cuentas finales de su administración, posterior a lo cual, se resolverá sobre los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código General del Proceso.

A través del Centro de Servicios Judiciales, para los Juzgados Civiles y de Familia, remítase comunicación, al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

4. Advertir a la parte ejecutada que, aún falta por fijar los honorarios finales del secuestre, por lo que, debe continuar atento a los estados electrónicos sobre las decisiones que al respecto se emitan y los valores que a su cargo puedan tasarse.

5. Remítase copia de la presente decisión a:

5.1. Al ejecutado, al correo: jorge.enrique.sarmiento@gmail.com sin que ello lo releve en delante de estar atento a los estados electrónicos.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

5.2. Al Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q., través del buzón del Centro de Servicios Judiciales, cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el Juzgado y el radicado 2017-00243-00 como destino.

Notifíquese,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

2018-00180-00

S.V.

ESTADO No. 055

Hoy, 20/04/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70b3478a3e52847e5799fa644e682cbc9fdea76dce7326d1114d9909f030bc00

Documento generado en 19/04/2021 07:56:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>